

Acuerdo CREE-31-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los diez días de junio de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014 y sus reformas tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
- II. Que mediante la Resolución CREE-016, publicada en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de abril de 2016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); el referido reglamento fue modificado mediante el Acuerdo CREE-065 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 27 de junio de 2020.
- III. Que con el fin de incorporar un mecanismo que permita recuperar las diferencias resultantes entre el costo base de generación previsto y el costo de generación real en un periodo mayor a 3 meses la CREE llevó a cabo el proceso de consulta pública número CREE-CP-04-2021 entre el 18 de junio y 24 de junio de 2021, con el fin de socializar la propuesta de modificación por adición al párrafo segundo del numeral 2 del artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales. En este proceso se admitieron 7 comentarios realizados por diferentes participantes.
- IV. Que mediante el Acuerdo CREE-40-2021 de fecha 06 de agosto de 2021 la CREE aprobó el informe de resultados de la Consulta Pública CREE-CP-04-2021 preparado por las unidades de la CREE y mediante el cual se recomendó, entre otros, llevar a cabo el análisis para determinar criterios o parámetros que permitan calificar cuando ocurre una diferencia significativa, fijar una metodología que permita calcular el pago de intereses en el caso de que se amplíe el periodo de recuperación de los saldos, determinar si es necesario establecer un periodo de ampliación máximo para la recuperación de los saldos y los criterios o consideraciones para fijar el mismo.
- V. Que como resultados de los comentarios recibidos en la Consulta Pública CREE-CP-04-2021, las unidades de la CREE realizaron los análisis correspondientes y elaboraron: a) una nueva propuesta para incorporar en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales un mecanismo transitorio que permita recuperar en un periodo mayor a 3 meses las variaciones significativas que puedan resultar en cada período de ajuste trimestral, o por otro lado la actualización de las proyecciones del costo base de generación, y b) el informe técnico para someter a consulta pública la modificación del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, por adición del capítulo X denominado “Disposiciones Transitorias”.

- VI. Que la consulta pública tendrá como objeto someter a comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de modificación del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, por adición del capítulo X denominado “Disposiciones Transitorias”.
- VII. Que la propuesta de modificación al mencionado reglamento adquiere mayor importancia en este momento en el que a nivel mundial han ocurrido alzas significativas en los precios de los carburantes, lo que consecuentemente producirá variaciones significativas en los costos reales de generación que lleven a un ajuste significativo a la tarifa de los usuarios de la ENEE; en ese sentido, se justifica someter a consulta los cambios en la normativa propuesta de manera urgente, para lo cual, a consideración de esta Comisión se justifica que la consulta pública se realice en un plazo menor de 15 días calendario, pero no menor a 5 días calendario, tal y como lo establece el Procedimiento para Consulta Pública.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico.

Que el Procedimiento de Consulta Pública establece que el plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios no será menor de 15 días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la

invitación a la consulta, pero que, bajo condiciones extraordinarias debidamente justificadas, la CREE puede establecer un plazo más corto el cual no podrá ser menor de 05 días calendario.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-01-2022 del 10 de junio de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D, 8, 18 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Artículo 1, 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-02-2022 el informe y propuesta denominadas “Modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales”, que forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO: Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-02-2022 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de modificación por adición del capítulo X denominado “Disposiciones Transitorias” en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-02-2022 “Modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales”. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-02-2022, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 14:00 horas del miércoles 15 de junio y cerrará a las 14:00 horas del lunes 20 de junio de 2022 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la CREE recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la CREE procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-02-2022 “Modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales”. La misma debe publicarse en la página web de la CREE, de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la CREE.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, procesa a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y publíquese.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ